

sola comida al día : este punto constituye principalmente la esencia del ayuno. La Iglesia permite sin embargo, tomar además de la comida principal, una ligera colación. — En cuanto á la hora de la comida puede variarse según el uso de las familias.

Obligación.

8. La ley del ayuno obliga bajo pena de pecado mortal á todos los fieles que tengan veintiún años cumplidos, á menos que no estén exentos. Se cuentan tres causas de legítima exención : la dispensa, la incapacidad y los grandes trabajos. Así, están exentos de ayunar los enfermos, los ancianos, los débiles, y todas las personas á las que el ayuno pudiera perjudicar en su salud ó incapacitarlas para cumplir fielmente sus deberes.

Si no se puede ayunar, pero sí guardar la abstinencia, hay obligación de cumplir esta segunda ley.

Abstinencia.

9. La abstinencia de carne se prescribe, 1.º todos los viernes del año, excepto cuando caiga en él la fiesta de Navidad ; 2.º todos los días de ayuno, exceptuados los lunes, martes y jueves de Cuaresma (se exceptúa el Jueves Santo), en virtud de una dispensa.

La abstinencia de *lacticinios* está prescrita para el miércoles de Ceniza y Viernes Santo ; la de *huevos* en los siete días siguientes de la Cuaresma : el miércoles de Ceniza, los tres días de las cuatro tómporas y los tres últimos días de la Semana Santa. — Los demás pormenores de la ley de abstinencia se indican en los mandamientos episcopales de las diversas diócesis.

La Iglesia ha instituído la abstinencia del viernes y del sábado durante todo el año, en memoria de la muerte y sepultura de Jesucristo, y como preparación al santo día del domingo.

Obligación

10. La ley de abstinencia obliga á todos los fieles

desde la edad de la razón á menos que no se hallen legítimamente dispensados por los superiores eclesiásticos, ó exentos por causa de incapacidad física ó moral. — Se peca mortalmente, cuando sin excepción ni dispensa se come de los manjares prohibidos ó se hace comer de ellos á los hijos, criados ú obreros.

de la abstinencia.

Los hijos ó los criados que no puedan alcanzar de sus padres ó amos poco timoratos alimentos adecuados á la abstinencia, consultarán con su confesor ó con su párroco lo que deberán hacer en cada caso.

Cuarto mandamiento de la Iglesia

Confesarás tus pecados á lo menos una vez al año

1. Por este mandamiento la Iglesia prescribe á todos los fieles aproximarse cada año á lo menos una vez al santo tribunal de la penitencia. Los niños llegados á la edad de la razón, deben también hacerlo, y á sus padres y maestros incumbe la obligación de prepararlos y llevarlos á confesar.

Confesión anual.

2. Esta ley de la confesión anual fué dada en el cuarto concilio de Letrán, año 1215. En tiempos más remotos, los fieles se confesaban y comulgaban frecuentemente y no había necesidad de estimularlos con semejante mandamiento : la ley general establecida por Jesucristo en la institución del sacramento de la Penitencia y su propio fervor eran suficientes para ello. Pero en la época del concilio de que hablamos, la relajación de las costumbres hizo necesario este mandamiento.

3. La Iglesia ha prescrito pues, la confesión anual como un acto estrictamente necesario para satisfacer al precepto divino relativo á la confesión; pero de ninguna manera como práctica con que ella pueda contentarse. Para mostrar claramente su intención se ha servido de la frase *á lo menos*; atestiguando así su deseo de que los hijos no se contenten con la confesión anual sino antes bien procuren confesarse con mayor frecuencia.

Confesión frecuente.

4. Si se pregunta por qué la Iglesia desea que los fieles se confiesen muchas veces, contestaremos que, para evitar graves inconvenientes y alcanzar mayores ventajas: 1º. los que no se confiesan más que en Pascua, muestran poco celo por su salud; prívanse de muchas gracias y caen más fácilmente en pecado mortal, exponiéndose á morir en tal estado. — 2º. La confesión frecuente al contrario, no sólo preserva de pecados mortales sino que ayuda á evitar las faltas más leves y adquirir la pureza de conciencia con la que germinan y florecen todas las virtudes.

Obligación de confesarse.

5. Además del precepto eclesiástico de la confesión anual, hay obligación de derecho divino de confesarse en peligro de muerte: en este caso no puede diferirse. — Por otra parte, el amor que debemos á Dios y á nosotros mismos, exige que no demorem el usar de este remedio saludable cuando hayamos tenido la desgracia de caer en pecado mortal: 1º. porque seríamos doblemente ingratos y culpables, si después de haber ofendido á Dios quisiéramos permanecer en su enemistad; 2º. porque sería perjudicialísimo vivir en estado de pecado mortal por cuanto nos privaríamos de muchas gracias, porque todas las buenas obras hechas en este estado, son vacías de mérito para el

cielo; 3º. porque sería peligrosísimo permanecer en tal estado expuestos á caer en pecados más grandes y numerosos y á morir en desgracia de Dios.

6. El precepto de la confesión anual no se satisface sino con una buena confesión. Ahora bien, para hacer una confesión no solamente válida sino sólidamente fructuosa, según la intención de su divino fundador, se exigen dos condiciones: 1º. instrucción conveniente relativa al sacramento y á sus diversas partes; 2º. método práctico para cumplir cristianamente los diversos actos que exige el sacramento. — Hay actos que cumplir antes de la confesión, en la confesión y después de ella. *Antes* es preciso -1) pedir á Dios la gracia de confesarse con verdadero arrepentimiento como si fuese la última vez de su vida; -2) examinar su conciencia; -3) excitarse al dolor de los pecados y formar propósito de no cometerlos más: después recitar con todo corazón los actos de fe, esperanza, caridad y contrición. — *Durante* la confesión, es decir, en el acto de confesarse, deben declararse los pecados con humildad sincera, y después escuchar con respeto todo lo que diga el confesor. — *Después*, cuando se ha recibido la absolución, se debe cumplir la penitencia impuesta, y poner cuidadosamente en práctica los consejos del confesor (1).

Buena confesión

Quinto mandamiento de la Iglesia

Comulgarás á lo menos por Pascua Florida

1. El Salvador hablando de la Santa Eucaristía, ha

Comunión anual.

(1) Véase más adelante, la práctica de la confesión mejor explicada, cap. VII, art. 1.

dicho en el santo Evangelio: *Si no coméis la carne del Hijo del hombre, y no bebéis su sangre, no viviréis* (San Juan, vi, 54). Estas palabras, según la enseñanza unánime de los Doctores, encierran un precepto divino que obliga á todos los fieles á comulgar, 1º. de vez en cuando durante la vida, 2º. una vez al acercarse la muerte.

2. La Iglesia, queriendo determinar lo que los fieles deben estrictamente hacer para cumplir el precepto divino de la comunión durante la vida, ha prescrito la anual en tiempo de Pascua. Este es el objeto del quinto mandamiento, establecido en el cuarto concilio de Letrán, año 1215, al mismo tiempo que la ley de la confesión y por motivos semejantes. En virtud de este precepto, todos los fieles dotados de discreción suficiente para comprender el misterio de la Santa Eucaristía, deben comulgar una vez al año, en el tiempo de Pascua y en su iglesia parroquial. — El concilio estableció una doble pena contra los que faltasen á este deber: serán excluidos de la Iglesia durante su vida y privados de la sepultura eclesiástica después de su muerte. Estas penas no son sin embargo conminatorias: para incurrir en ellas de hecho, se necesita sentencia del Obispo. — Al publicar este célebre decreto, el santo concilio de Letrán se propuso, como se ha indicado más arriba, estimular la negligencia de muchos cristianos que habían dejado caer en desuso la antigua costumbre de frecuentar la sagrada Mesa.

3. ¿Por qué se debe hacer la comunión en el tiempo de Pascua? Evidentemente porque la fiesta de Pascua es la mayor de todas las fiestas y porque entonces el Salvador instituyó la Santa Eucaristía dando Él mismo la Comunión á sus discípulos. — Los que no hayan

podido comulgar durante la quincena de Pascua, deben, si quieren obrar conforme al espíritu de la Iglesia, comulgar después tan pronto como puedan. — Los enfermos deben recibir en sus casas la comunión Pascual.

4. Para cumplir bien el precepto, es preciso comulgar dignamente. Claro está que no satisfaría al precepto de la Iglesia el que comulgase con la conciencia manchada por el pecado; comulgando así, se comete un sacrilegio enorme, una profanación del cuerpo y sangre de Jesucristo,

Para comulgar dignamente, es preciso ante todo hallarse en estado de gracia: esta condición es esencial. — Se debe antes de aproximarse á la sagrada Mesa, excitarse á los sentimientos de la más viva piedad por medio de una preparación conveniente; y después de la comunión permanecer por lo menos un cuarto de hora en acción de gracias, en íntima familiaridad con el huésped divino que se posee, ó recitando devotamente las oraciones acostumbradas (1).

5. La Iglesia en su precepto no dice simplemente que se deba comulgar por Pascua, sino *á lo menos* por Pascua: para demostrar que no quiere decir que los fieles se limiten á la sola comunión pascual. Desea por el contrario, que sus hijos comulguen muchas veces al año, y que se aproximen frecuentemente á la sagrada Mesa; porque la comunión frecuente, útil siempre á las almas, muchas veces les es indispensable. — La comunión mensual se considera, y no sin motivo, como medio generalmente necesario para llevar una vida sólidamente virtuosa. Nunca se recomendará bastante á

Comu-
nión fre-
cuente.

(1) Véase más abajo, cap. VII, art. II, *Comunión*.

los fieles la comunión mensual, ó á lo menos si esto no es posible, en las grandes festividades del año. La comunión semanal y aun la cotidiana, igualmente conforme al espíritu de la Iglesia, es muy saludable á las almas fervientes que á juicio de un confesor discreto merezcan participar con tanta frecuencia del divino banquete (1).

(1) Véase más abajo, cap. VII, art. II, *Comunión frecuente*.

CAPÍTULO CUARTO

EL PECADO

Después de haber visto la ley y los diversos mandamientos que abraza, es preciso considerar la violación de la ley ó sea el pecado.

Artículo primero

NATURALEZA DEL PECADO

1. El pecado es una ofensa á Dios cometida por la criatura racional.

Noción
general

El nombre de *pecado* se toma ora por el acto, ora por el estado del pecado. *El acto del pecado* es la acción pasajera con la cual se ofende á Dios; — *el estado del pecado* es la disposición permanente de una alma que ha ofendido á Dios. Esta alma permanece culpable y manchada hasta que el pecado ha sido perdonado.

Hay dos géneros de pecados: el *original* con que nacemos, y el *personal* que cometemos por un acto de nuestra propia voluntad. — Vamos á tratar aquí del pecado personal, considerándole sobre todo en el acto que le produce y que se llama *pecado actual*.

Definición.

2. El pecado es *una desobediencia á Dios, ó una*